

ANUNCIO

Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2026, por el que se aprueba la convocatoria ayudas en materia de deportes destinadas a los clubs y entidades deportivas de Burjassot por la organización y desarrollo de proyectos deportivos para el ejercicio 2026, cuyo extracto se ha publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 63 de fecha 02 de abril de 2026.

Se procede a la publicación de la convocatoria, para conocimiento general:

CONVOCATORIA DE AYUDAS EN MATERIA DE DEPORTES DESTINADAS A APOYAR A LOS CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS DE BURJASSOT POR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DEPORTIVOS PARA EL EJERCICIO 2026.

El artículo 43.3 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

El artículo 7.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, del deporte y la actividad física de la Comunitat Valenciana, establece que los municipios ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.

Asimismo, el artículo 7.2 de la citada ley, dispone que son competencias municipales, entre otras: a) Ejecutar la legislación que la administración autonómica dicte al efecto, sobre la promoción del deporte y la actividad física en su ámbito territorial; b) Fomentar el deporte, en especial el deporte para todos y el deporte en edad escolar; i) Fomentar el asociacionismo deportivo, al amparo de la normativa vigente.

En el preámbulo del Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, se establece entre sus objetivos incorporar a nuestra sociedad unas entidades deportivas más democráticas e igualitarias, que sirvan de transmisoras de valores a través del deporte y aseguren que su promoción se realice respetando los principios de igualdad de oportunidades, igualdad de género e inclusividad.

En la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

General de Subvenciones, cuyo artículo 1.2 establece el fomento del deporte y la actividad física, así como la participación ciudadana, fomento del asociacionismo, participación vecinal y ocupación del tiempo libre como materias sobre las que el Ayuntamiento de Burjassot puede conceder subvenciones.

Con esta subvención se hace efectiva la Agenda Urbana 2030 de Burjassot, concretamente su objetivo estratégico OE 1.1: Crear programas locales de deporte accesibles para todas las edades y niveles sociales. Este objetivo se encuadra dentro del Objetivo 1: Fomentar la salud y el bienestar de la población (deporte, salud, bienestar animal). Potenciar el talento Deportivo, incluido en la Estrategia 1: Burjassot Saludable y creativa.

Por todo ello, y dentro de las actuaciones que se realizan desde la concejalía de Deportes, se convoca una línea de subvenciones con objeto de promocionar el deporte en nuestro municipio.

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad

1. La presente convocatoria tiene como objeto regular la concesión de ayudas económicas dirigidas a apoyar la organización y realización de proyectos deportivos, entendidos como tales: escuelas deportivas, campus deportivos, encuentros, jornadas, exhibiciones, actividades, competiciones deportivas y eventos, llevados a cabo por los clubs y entidades deportivas de Burjassot.
2. La finalidad que se pretende conseguir es la colaboración de los clubs y entidades deportivas de Burjassot para la promoción y desarrollo del deporte en el municipio, teniendo en cuenta los objetivos previstos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028.
3. Las actividades objeto de subvención serán las desarrolladas por las entidades durante el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2025 y el 15 de octubre de 2026, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2. Bases Regulatoras y Plan Estratégico de Subvenciones.

1. Las bases reguladoras de esta convocatoria se establecen en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, aprobada por acuerdo plenario de 28 de mayo de 2024 y cuya aprobación definitiva se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 105 de 31 de mayo de 2024. En el Anexo II A) de la Ordenanza se regulan las bases específicas para las ayudas en materia de deportes destinadas a clubes y entidades deportivas.
2. Esta subvención se encuadra en la Línea Estratégica 4 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot para el periodo 2026-2028, relativa a la promoción del deporte, dentro de la sublínea estratégica 4.2 relativa a “subvenciones a entidades deportivas”, sublínea destinada a fomentar la práctica deportiva entre la ciudadanía de Burjassot, impulsando hábitos de vida saludables y apoyando a las

entidades deportivas locales en el desarrollo de actividades, competiciones y proyectos deportivos. La presente convocatoria contribuye al fomento del deporte entre la ciudadanía, al mantenimiento del tejido asociativo local y a la organización de actividades y proyectos deportivos de interés municipal.

ARTÍCULO 3. Entidades beneficiarias de las ayudas y obligaciones.

1. Beneficiarios:

Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen, los Clubs y Entidades Deportivas de Burjassot **que reúnan los siguientes requisitos en el plazo de presentación de solicitudes:**

- a) Los Clubs y Entidades Deportivas de Burjassot sin ánimo de lucro y debidamente constituidos, que hayan llevado a cabo las actividades de fomento del deporte previstas en esta convocatoria.
- b) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- c) No tener consignada subvención nominativa en el Presupuesto Municipal ni convenio en vigor con este Ayuntamiento que comporte obligaciones económicas para la misma finalidad.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot. La acreditación del cumplimiento de la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Burjassot se realizará de oficio por el Ayuntamiento, mediante la expedición de certificación administrativa positiva, de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General de Subvenciones.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Cumplir las condiciones establecidas en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.
- g) No perseguir fines lucrativos ni depender económica o institucionalmente de entidades lucrativas.

2. Obligaciones:

- a) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot.

- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de esta subvención, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, relativa que las entidades en su calidad de beneficiarias de la subvención se comprometen a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención, según lo indicado en el artículo 10 de la convocatoria.

ARTÍCULO 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, formalizadas en los modelos establecidos en esta convocatoria, se dirigirán al Ayuntamiento de Burjassot por medios electrónicos a través del procedimiento específico habilitado al efecto en la sede electrónica (<https://sede.burjassot.org>). Igualmente quedará habilitada la presentación electrónica a través del registro electrónico del punto de acceso general del Estado en <https://administracion.gob.es>.

2. **El plazo de presentación de solicitudes será desde el día 1 hasta el día 15 de septiembre de 2026**, ambos inclusive. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. Para solicitar la ayuda, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) **Instancia específica suscrita por la entidad** solicitando la subvención, en la que se identifique el CIF de la misma y la presidencia o representación del club o la entidad deportiva solicitante (con expresión de su DNI, NIF o NIE).
- b) **Proyecto de la actividad** para la que se solicita la subvención, en el que se describa la finalidad, el calendario, contenido y presupuesto previsto. Anexo II
Únicamente se valorará un proyecto por entidad, entendido como tal el conjunto de acciones interrelacionadas y coordinadas que se llevan a cabo para conseguir un objetivo único y concreto.
- c) **Declaración de la entidad solicitante donde se acrediten los criterios de valoración** establecidos en el artículo 6 de la presente convocatoria, según el modelo del anexo IV, en el cual se declara que todos los datos aportados para la baremación son correctos.
- d) **Certificado del Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.**
- e) **Declaración de la entidad solicitante de no encontrarse incurso** en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- f) **Pronunciamiento expreso de denegación o autorización** de la entidad peticionaria de la subvención, para que el Ayuntamiento de Burjassot pueda

obtener información de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** y de la **Tesorería General de la Seguridad Social** relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos. En caso de denegación, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. La **documentación deberá presentarse** de forma **ordenada, completa e identificable**, siendo responsabilidad de la entidad solicitante la correcta denominación y organización de los archivos que se aporten. **Cada archivo deberá llevar un título que se corresponda con su contenido**

4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación incondicional de estas bases.

5. Además de la documentación indicada en este apartado, el órgano instructor puede, en cualquier momento de la tramitación del expediente, pedir cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.

6. La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su anulación y obligación de reintegro de la misma, si ya ha sido concedido, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones.

7. Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano gestor requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. No se prevé la reformulación de solicitudes en los términos que dispone el artículo 27 de la LGS.

9. Todos los modelos y anexos estarán disponibles en la unidad gestora competente y en la sede electrónica municipal <https://sede.burjassot.org/>, apartado trámites.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de concesión de las ayudas

1. Aprobación de la convocatoria

a) La presente convocatoria será aprobada por el órgano competente, y se tramitará por el **régimen de concurrencia competitiva**. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la convocatoria.

2. Instrucción del procedimiento

a) El òrgano instructor estarà integrat per la unitat administrativa gestora competent en matèria de esports, que realitzarà de oficio quantes actuacions estime necessàries per a la determinació, coneixement i comprovació de les dades en virtut de les quals deba formular-se la proposta de resolució.

Este òrgano deberà verificar que les entitats sol·licitants se troben en la situació que fundamenta la concessió de la subvenció o que en ells concorren les circumstàncies i se compleixen les condicions i requisits previstos en la convocatòria per a ser beneficiàries. Esta comprovació se realitzarà abans de que se iniciï la evaluació de les sol·licituds per part de la comissió de valoració i sempre abans de que se formule la proposta de resolució.

b) Les activitats de instrucció comprendran les següents accions:

- Petició de quantos informes estime necessaris per a resoldre o que sean exigides per les normes que regulen la subvenció.
- Evaluació de les sol·licituds o peticions, efectuada conforme amb els criteris, formes i prioritats de valoració establerts en la convocatòria.

c) El òrgano colegiat serà el encarregat de emetre l'informe sobre les sol·licituds i la proposta de resolució de la concessió, debidament motivada conforme a els criteris de valoració establerts.

3. Comissió de valoració:

a) Una vegada finalitzat el termini de presentació de sol·licituds i subsanació en el seu cas, i evaluades les sol·licituds per el òrgano instructor, correspondrà al òrgano colegiat, denominat comissió de valoració, la emissió d'un informe o acta en el que se concreti el resultat de la evaluació efectuada.

b) El òrgano colegiat estarà compost per:

- a. El alcalde/sa o concejal/a delegat/a de l'àrea gestora de la subvenció en qui delegue.
- b. Entre 1 i 3 empleats públics de l'àrea de la matèria de la subvenció.
- c. El/La secretari/a general, o empleat/a públic/a en qui delegue, que actuarà com a secretari/a.

4. Proposta de resolució provisional:

a) El òrgano instructor, a la vista del expedient i de l'acta emesa per el òrgano colegiat, formularà l'informe-proposta de resolució provisional, debidament motivada, que i prèvia aprovació per el òrgano competent deberà publicar-se en el Tauler d'anuncis electrònic (<https://sede.burjassot.org/>) durant un termini de 10 dies per a presentar alegacions. De igual forma, se publicarà per general coneixement en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados/as. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, mientras no le haya dictado ni notificado la resolución de concesión definitiva.

b) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas o entidades interesadas, se formulará por el órgano instructor el Informe-Propuesta de resolución definitiva, que previa fiscalización oportuna por la Intervención Municipal, se aprobará por el órgano competente, debiendo expresar, el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y/o desestimación en su caso.

En el informe del órgano instructor antedicho, deberá constar que, de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Propuesta de resolución definitiva:

a) Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, resolverá el procedimiento.

b) La resolución deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

La resolución, además de contener a la persona o entidad solicitante o relación de personas o entidades solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

d) El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. La resolución se notificará en la forma establecida en el artículo 13 de la convocatoria.

e) Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 6. Criterios de valoración de las solicitudes.

Según lo dispuesto en el anexo II A de la Ordenanza General de Subvenciones, los criterios de valoración de los proyectos presentados serán los siguientes:

1.- Deporte Base: Se entiende por deporte base o escuelas deportivas, cualquier actividad destinada a desarrollar proyectos de iniciación deportiva y fomentar la práctica deportiva, en colaboración con el Ayuntamiento, máximo 100 puntos. Se acreditará con el certificado de la secretaria de la entidad, en el cual se declara que todos los datos aportados para la baremación son correctos.

- a) Más de 80 chicos/as en la Escuela: 100 puntos
- b) Hasta 80 chicos/as en la Escuela: 80 puntos
- c) Hasta 60 chicos/as en la Escuela: 60 puntos
- d) Hasta 40 chicos/as en la Escuela: 40 puntos
- e) Hasta 20 chicos/as en la Escuela: 20 puntos
- f) Hasta 10 chicos/as en la Escuela: 10 puntos

2.- Organización de actividades, torneos, eventos, etc ...:

2.1. Gastos derivados de la participación habitual en competiciones oficiales, material deportivo utilizado en el desarrollo de los proyectos, gastos de arbitraje y dietas de competiciones o eventos deportivos organizados por el club, hasta 30 puntos. Se acreditará en el proyecto de la actividad:

- a) Hasta 500 euros: 5 puntos
- b) Hasta 1000 euros: 10 puntos
- c) Hasta 2000 euros: 15 puntos
- d) Hasta 3000 euros: 20 puntos
- e) Hasta 4000 euros: 25 puntos
- f) Más de 4000 euros: 30 puntos

2.2. Características del evento, hasta 70 puntos. Se acreditará con el certificado de la secretaria de la entidad, en el cual se declara que todos los datos aportados para la baremación son correctos:

- a) **Ámbito** (si se organizan varios campeonatos a la vez, puntuará el de mayor valor):
 - Internacional (campeonato del mundo, europa, etc.): 10 puntos

- Estatal: 5 puntos
- Autonómico: 3 puntos
- Provincial: 1 punto
- Deporte autóctono: 10 puntos

b) Naturaleza de la participación (si participan varias categorías, sólo se valorará la de mayor puntuación):

- Por selecciones: 10 puntos
- Individual: 5 puntos
- Por clubes: 5 puntos

c) Fase de la competición (si se organizan varias competiciones, sólo se valorará la de mayor puntuación):

- Final: 10 puntos
- Clasificatoria: 5 puntos
- Amistoso: 3 puntos

d) Categoría (si participan varias categorías, sólo puntuará la de mayor valor. La categoría femenina, si la hay, se sumará):

- Senior: 10
- Junior: 5
- Inferior a junior: 3
- Femenina: +7

e) Modalidad (si se organizan diversas modalidades o especialidades, sólo se valorará la de mayor puntuación):

- Olímpica / Paralímpica: 10 puntos
- No olímpica / No paralímpica: 5 puntos

f) Tipo de evento:

- Extraordinario: 10 puntos
- Ordinario / anual: 5 puntos

g) Integración y discapacidad:

- Pruebas para personas con discapacidad o de integración: 10 puntos

3.- Gastos Federativos: Se entienden por gastos federativos los siguientes: pago de las fichas, pago de la mutua o seguro (revisión médica), pago de cuota a la Federación, pago a Federación por inscripción a los campeonatos oficiales, pagos de arbitrajes, etc... 1 punto por cada 500 euros de gasto, máximo 40 puntos (20.000 euros). Se acreditará en el proyecto de la actividad.

4.- Por participar o colaborar en actividades realizadas por el Ayuntamiento: Se valorará la participación las actividades, eventos o reuniones organizadas por el Ayuntamiento, durante el 16 de octubre de 2025 y 15 de octubre de 2026. Para puntuar, las entidades deberán haber participado al menos en una actividad. Se acreditará con el certificado de la secretaria de la entidad, en el cual se declara que todos los datos aportados para la baremación son correctos:

- a) Participación menor al 25%, 5 puntos
- b) Participación entre el 26% y el 50%, 10 puntos
- c) Participación entre el 51% y el 75%, 15 puntos
- d) Participación entre el 76% y el 100%, 20 puntos

5.- Nivel de competición deportiva: se tendrá en cuenta el rendimiento de cualquiera de sus equipos o deportistas. Se consultará de oficio por el órgano gestor de las subvenciones a la Federación Territorial correspondiente, en el cual se pueda distinguir la categoría y ámbito de la competición deportiva. Únicamente se puntuará el nivel más alto de competición.

- a) Internacional: 16 puntos
- b) Nacional: 8 puntos
- c) Autonómica: 4 puntos
- d) Provincial; 2 puntos

6.- Antigüedad del club o entidad: tiempo transcurrido desde que el club o entidad se fundó. Únicamente se valorarán los años enteros. Se acreditará con el Certificado del Registro de Entidades Deportivas de la Generalitat Valenciana:

- a) Hasta 5 años (incluido el 5º año), 4 puntos
- b) De 6 a 10 años, 8 puntos
- c) De 11 a 15 años, 12 puntos
- d) De 16 a 20 años, 16 puntos
- e) 21 años o más, 20 puntos

7.- Número de deportistas que componen el club o entidad: Se valorará el número de deportistas que integran el club a fecha de presentación de la solicitud de la subvención, independientemente de sus categorías y atendiendo a la siguiente valoración:

- a) Por deportistas federados inscritos en competición oficial (*listado del número de deportistas federados e inscritos en competiciones oficiales certificado por la Federación Territorial correspondiente*): 1 punto por cada deportista.
- b) Para deportistas inscritos en competiciones en edad escolar, juegos escolares, campeonatos escolares federativos, así como no oficiales (deberá certificarse mediante escrito firmado por el secretario del club o entidad): 6 puntos por cada deportista.

c) Para deportistas no incluidos en las anteriores opciones (deberá presentarse escrito firmado por secretario del club o entidad deportiva que lo justifique), 1 punto por cada deportista, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Por el fomento del deporte femenino e inclusión de la mujer en el ámbito deportivo. Se acreditará con el certificado del secretario del club o entidad con el número de mujeres deportistas (en la lista constará, al menos, nombre, apellidos y modalidad practicada):

- De 1 a 10 deportistas, 5 puntos.
- De 11 a 20 deportistas, 10 puntos.
- 21 deportistas o más, 20 puntos.

e) Por el fomento del deporte femenino en los puestos directivos:

- 5 puntos por persona directiva (según Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunidad Valenciana) de sexo femenino, hasta un máximo de 30 puntos.

Se acreditará con el certificado de la secretaria de la entidad, en el cual se declara que todos los datos aportados para la baremación son correctos.

ARTÍCULO 7. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios.

Únicamente **serán admisibles los gastos efectivamente realizados y pagados durante el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2025 y el 15 de octubre de 2026**, ambos inclusive, siempre que no haya un acuerdo que establezca un plazo diferente. En ningún caso podrá admitirse documentación justificativa ya aplicada a la justificación de convocatorias anteriores.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado, de conformidad con el artículo 32 de la Ordenanza de Subvenciones.

2. Serán subvencionables los gastos derivados de las actuaciones realizadas directamente relacionadas con el objeto de la convocatoria y detallados en la memoria justificativa, y particularmente los siguientes:

- a) Compra trofeos
- b) Compra material deportivo, material fungible (balones, redes, equipaciones, etc...)
- c) Gastos desplazamientos, alojamiento y manutención necesarios para la participación en competiciones deportivas.
- d) Gastos alquiler pistas deportivas.
- e) Gastos federativos, mutuas, arbitrajes competiciones, tasas federativas.

- f) Limpieza equipajes
- g) Soportes publicitarios y marketing: carteles, impresos, pancartas...
- h) Gastos de funcionamiento: Telefonía, luz, agua, material fungible de oficina, mobiliario...). Gastos referidos al domicilio social de la entidad y en los que figure como titular de la factura la entidad solicitante. Se aplicará ese porcentaje a cada una de las facturas presentadas. Además, los gastos de funcionamiento a los cuales se refiere este apartado, no supondrán más del 40% del total de la subvención concedida.

3. En ningún caso serán subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

ARTÍCULO 8. Dotación presupuestaria y cuantía de las ayudas

1. El importe máximo destinado a estas subvenciones será de **4.000 euros**.

El importe de estas subvenciones se hará efectivo con cargo al crédito del presupuesto vigente de la aplicación presupuestaria Municipal **341/48900 “Subvenciones Entidades Deportivas”**.

2. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el total de puntos alcanzado por cada entidad solicitante en función de la calidad de sus proyectos, una vez evaluados de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente convocatoria.

3. El total económico de la presente línea de subvención se repartirá proporcionalmente a cada entidad solicitante en función de la puntuación obtenida, del siguiente modo: se dividirá el importe del crédito total destinado a la subvención por la suma de las puntuaciones obtenidas por el conjunto de solicitudes, y el cociente resultante se multiplicará por la puntuación de cada una de ellas. Si para alguna solicitud la cantidad resultante fuera superior la cantidad solicitada, se le otorgará únicamente el importe solicitado.

4. Esta línea de subvención podrá cofinanciar **el cien por ciento de la actividad presentada**.

ARTÍCULO 9. Justificación y pago de la subvención

1. En el acuerdo adoptado para la concesión definitiva de las subvenciones se indicará la cantidad concedida a cada entidad, las obligaciones de justificación por parte del beneficiario/a y el plazo de su presentación.
2. Las entidades beneficiarias deberán aportar la documentación que a continuación se detalla a efectos de justificación de los gastos.

REQUISITOS FORMALES DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA: Las facturas presentadas deberán figurar en su totalidad en un único archivo, correctamente numeradas y acompañadas de la justificación del pago correspondiente. Cada archivo deberá tener un título coincidente con su contenido, de modo que permita su identificación inmediata y no induzca a error. La documentación presentada de forma incompleta, desordenada, ilegible o bajo denominaciones que no se correspondan con su contenido podrá ser objeto de requerimiento de subsanación y, en su caso, no será tenida en cuenta a efectos de comprobación.

- a) **Instancia específica** suscrita por la entidad beneficiaria, **justificando el gasto y declarando que se ha cumplido la finalidad** para la que se concedió la subvención.
- b) **Memoria de actuaciones** evaluativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas financiadas con la subvención, donde se especifiquen en cada actividad los números de facturas que se correspondan de acuerdo con el anexo de justificación económica. Esta memoria irá acompañada de la documentación gráfica acreditativa del cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 18.4 Ley 38/2003 General de Subvenciones, relativa que el club en su calidad de beneficiario de subvención se compromete a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención.

Las medidas de publicidad deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en redes sociales y medios de comunicación.

- c) **Facturas originales** que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deberán presentarse escaneadas, completas y perfectamente legibles, sin recortes ni omisiones. No se admitirán pantallazos o capturas de pantalla como factura ni como justificante de pago.

- d) **La justificación del pago de las facturas** podrá realizarse mediante alguno de los siguientes medios, debiendo existir en todo caso trazabilidad suficiente entre el documento justificativo del gasto y el medio de pago utilizado:
- I. **Pagos en metálico:**
 - La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del “Recibí” o “PAGADO” con firma y sello del emisor.
 - **En cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00€, no podrá realizarse en efectivo** de conformidad con el artículo decimoctavo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
 - II. **Pagos bancarios:**
 - **Transferencia bancaria.** Se justificará mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados el ordenante, el beneficiario, la fecha del cargo y el concepto o referencia del gasto satisfecho. Tendrán plena validez los justificantes obtenidos por medios telemáticos siempre que sean completos y legibles.
 - **Pago mediante tarjeta bancaria.** Deberá aportarse necesariamente el justificante del terminal punto de venta (TPV) o documento equivalente y, además, el extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, de forma que pueda verificarse la correspondencia entre ambos documentos y la factura abonada. No se admitirán pantallazos como justificante de pago mediante tarjeta. En caso de que el extracto no identifique de forma suficiente la operación, podrá requerirse documentación adicional aclaratoria.
 - **Cheque nominativo o pagaré.** Los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y en el extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar identificados ordenante, beneficiario y concepto del gasto satisfecho.
- e) **Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según modelo **Anexo I de justificación económica**. Las facturas no incluidas expresamente en la cuenta justificativa no serán objeto de valoración ni de cómputo.
- f) **Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada** con indicación del importe y su procedencia, según modelo **Anexo II Declaración responsable otras subvenciones**.
- g) **Certificado de titularidad de la cuenta bancaria** facilitado por la entidad financiera y firmado electrónicamente por la entidad financiera.

- h) **Declaración Responsable a efectos de IVA**, según modelo Anexo III Declaración responsable IVA.

3. Pago de la subvención:

- a) El **pago de la subvención** se realizará **previa justificación** por la entidad beneficiaria y **en proporción a la cuantía efectivamente justificada** de la actividad, proyecto, objetivo o comportamiento subvencionado.
- b) La liquidación de la subvención se efectuará en un único pago, por importe de hasta el cien por cien de la cuantía concedida, previa comprobación de la justificación presentada y mediante transferencia al número de cuenta aportado por la entidad en la ficha de mantenimiento de terceros o en el certificado de titularidad bancaria correspondiente.
- c) No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o la Hacienda Municipal.
- d) Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, aplicándose el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma norma.
- d) No se admitirán pagos a cuenta ni pagos anticipados.

ARTÍCULO 10. Compatibilidad con otras ayudas

1. La concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

ARTÍCULO 11. Reintegro.

1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ordenanza General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto. En todo lo no previsto será de aplicación lo preceptuado en el Título II de la Ley General de Subvenciones.
2. Igualmente procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 12. Infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13. Medios de notificación o Publicación.

1- La presente convocatoria y su extracto se publicarán en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>), y Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>), y en el Boletín Oficial de la Provincia, en este último caso por vía de la Base Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2- La resolución del presente procedimiento de concurrencia competitiva y resto de actos que se dicten, será motivada y se notificarán a los interesados mediante la publicación en el Tablón de anuncios electrónico (<https://sede.burjassot.org/>). De igual forma, la resolución del resultado del proceso de concurrencia competitiva se publicará en el Portal de Transparencia (<https://transparencia.burjassot.org/>).

3- Asimismo, en materia de publicidad y transparencia será de aplicación lo dispuesto en:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.
- Artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones.

ARTÍCULO 14. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos personales, facilitados por las entidades solicitantes, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto de la convocatoria.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todo sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>.

ARTÍCULO 15. Régimen jurídico

1. En todo lo no previsto en esta convocatoria se estará a las normas señaladas en el artículo 3 de Ordenanza General de Subvenciones relativo al régimen jurídico.

ARTÍCULO 16. Fin de la vía administrativa.

1. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-

administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de 2 meses de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 8, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2. Potestativamente, se podrá interponer, con carácter previo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 1 mes desde la publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Alcalde
Rafael García García.